

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripción termina en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Comercio.

Según previenen las leyes y disposiciones vigentes, en 1.º de Enero de 1885 empezará la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medi-

das é instrumentos de pesar en toda la provincia, con arreglo á las disposiciones que se insertan á continuación, á las que deberá atenerse en un todo.

Al comunicar á V. estas disposiciones, debo dejar consignado de una manera concluyente la necesidad absoluta de que se cumpla en todas sus partes el precepto legal necesario de todo punto para la garantía de las transacciones, y obligatorio por tanto á todas las personas y corporaciones que en las disposiciones se citan.

En tal supuesto, y habiendo observado en la contrastación del año anterior algunas ocultaciones, tanto en el número de industriales que se presentaron de cada pueblo, como en el de las colecciones que cada uno de éstos presentó, debo manifestarle que he dado las órdenes oportunas al Ingeniero Contraste de la provincia para que no considere como contrastados, y por tanto se me denuncien como en descubierto á los industriales que no presenten todas las colecciones de *pesas, medidas, balanzas, básculas ó romanas* que con arreglo á ley tienen obligación de poseer y presentar á la contrastación periódica.

Asimismo exijo al citado funcionario me dé cuenta detallada del estado en que encuentre el planteamiento del sistema métrico decimal en cada localidad, y de cuantas faltas observe en su visita ó la de sus delegados, para poder en su día exigir la responsabilidad que proceda á los Alcaldes que por descuido

ó negligencia no hubiesen prestado el concurso necesario á tan importante servicio.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.—Sr. Alcalde de.....

Disposiciones que se citan referentes á la comprobación y marca de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal.

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento del ramo, se anuncia á todos los Alcaldes que la comprobación y marca anual ó periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar se llevará á efecto en las cabezas de distrito para todos los pueblos de la provincia dentro de los meses de Enero á Agosto próximo, no admitiéndose á dicha comprobación los que no sean pertenecientes al sistema métrico decimal vigente.

2.^a Con arreglo á los artículos 17, 18 y siguientes del reglamento vigente, esta comprobación se llevará á cabo en la oficina que se establezca al efecto en los pueblos cabeza de partido, á la que deberán concurrir en los días fijados en la disposición 3.^a todas las Corporaciones, industriales y sociedades que por cualquier concepto que sea usen *pesas, medidas, balanzas, básculas ó romanas* en cada uno de los pueblos del distrito correspondiente.

3.^a Las fechas y plazos en que deberá practicarse aquella comprobación serán precisamente las siguientes:

Distrito de La Almunia los días 14, 15 y 16 Enero.	
Id. de Ateca	id. 19, 20 y 21 Enero.
Id. de Calatayud	id. 23, 24 y 26 Enero.
Id. de Daroca	id. 4, 5 y 6 Febrero.
Id. de Belchite	id. 10, 11 y 12 Febrero.
Id. de Borja	id. 2, 3 y 4 Marzo.
Id. de Tarazona	id. 6, 7 y 9 Marzo.
Id. de Ejea	id. 16, 17 y 18 Marzo.
Id. de Sos	id. 21, 23 y 24 Marzo.
Id. de Pina	id. 8, 9 y 10 Abril.
Id. de Caspe	id. 13, 14 y 15 Abril.
Id. de Zaragoza	los meses de Mayo y Junio.

En las citadas fechas se presentarán en cada cada cabeza de distrito á practicar la comprobación el Ingeniero contraste de la provincia ó sus Delegados, debidamente autorizados por el mismo.

4.^a Los Alcaldes publicarán por los medios que tengan acostumbrados los bandos y avisos necesarios para que llegue sin excusa á conocimiento de los interesados, declarando los de las cabezas de partido abierta la comprobación el día que se fija en la disposición tercera, y auxiliando durante la misma al personal encargado de ella, al que deberán facilitarle el local que prescribe el reglamento, la matrícula de subsidio industrial, las colecciones de la Dirección del ramo que posee el Ayuntamiento, etc., etc., y los auxiliares que al efecto se consideren necesarios para el buen orden de la operación.

Los mismos auxilios facilitarán á la Comisión encargada los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de distrito, cuando aquélla se presente en los citados pueblos, ya sea por haberlo solicitado ellos ó por visita especial que la Comisión crea necesaria.

5.^a Dentro del plazo fijado en la disposición tercera deberán acudir á la referida comprobación las Corporaciones, industriales, etc., etc., antes citados, entendiéndose que los que no acudan al citado llamamiento y residan en la cabeza de distrito se considerará que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, ó sea la comprobación á domicilio, con la aplicación de la doble tarifa consignada en el mismo para tales casos.

Cuando se haga necesaria esta visita deberán los Alcaldes ó sus Delegados acompañar á la Comisión para autorizar y proteger debidamente la entrada en los domicilios.

6.^a Los industriales de los pueblos no cabezas de distrito que opten por los derechos que les concede el art. 21, párrafo segundo, ó sea por la contratación en su mismo pueblo con doble tarifa y dieta correspondiente, deberán anunciarlo así por conducto de su Alcalde al Ingeniero contraste de la provincia con la antelación conveniente, para que pueda organizar las visitas sin menoscabo del servicio.

Para tales casos dejo fijada la indemnización de viaje á que aquel artículo se contrae en 15 pesetas por cada uno de los días que se empleen en la comprobación de las pesas, etc., de los industriales del pueblo á que se refiera y viajes de ida y vuelta necesarios para ellos, distribuyendo las dietas que se devenguen entre los industriales cuya comprobación se practique.

7.^a Trascurridos los plazos fijados en esta circular para cada distrito, los Alcaldes de todos los pueblos procederán á una visita escrupulosa á todos los establecimientos industriales y comerciales de sus respectivas localidades, para convencerse de si emplean en sus transacciones las pesas y medidas del nuevo sistema, y si han sido contrastadas en la época fijada, lo que podrán hacer constar por la marca del Estado que deberán elevar, y el recibo talonario del contraste que lo acredite.

8.^a Los industriales y comerciantes que no hayan cumplido aquellos requisitos quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según las circunstancias del caso, debiendo hacerlas efectivas los Alcaldes, usando contra los infractores de todos los medios coercitivos que estén en sus atribuciones, inutilizándoles las pesas y medidas antiguas que tuvieren y obligándoles á presentar en la oficina del Ingeniero fiel contraste de esta ciudad todas las pesas y medidas é instrumentos de pesar que no resulten contrastadas, en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á las fechas marcadas en esta circular para cada distrito.

9.^a Trascurridos los 20 días citados, los Alcaldes practicarán una nueva visita, imponiendo á los que no hubieren cumplido el precepto legal la multa antes fijada en su grado máximo y obligándoles á concurrir á la oficina de esta capital dentro del quinto día; pasado el cual sin haberlo hecho darán cuenta de su desobediencia al Juzgado correspondiente á los efectos que haya lugar.

10. Los Alcaldes serán responsables directamente del cumplimiento de estas disposiciones, incurriendo los que no las cumplieren en las multas que procedan y que exigirá con todo rigor.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Belchite.

<p>TOSOS</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. Francisco Luesma Casanova Manuel Zarate Ibáñez</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Agustín Ramo Ferriz Mariano Montón Faques</p> <p>GELSA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. Antonio Font Goser Pedro Miguel Morellón</p>	<p>D. Antonin Salinas Genzor</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Pedro Mainar Blasco Agustín Ferrer Altes</p> <p>LAGATA</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Francisco Abella Vicente</p> <p>FUENDETODOS</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Manuel Jimeno Val</p>	<p>D. Manuel Palaciós Lucientes</p> <p>RODÉN</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. Joaquín Berdala Millán Antonio Abadía Aliacar Vicente Morales Latorre Juan Francisco Lacosta</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Eusebio Casanova Aguilar</p>
---	---	--

Distrito electoral del Pilar-La Almunia.

<p>LA ALMUNIA</p> <p><i>Altas por sentencia judicial</i></p> <p>D. Martín Bernal Aramburu</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. Antonio Artiaga López Antonio Balsa Jimeno Eleuterio Pérez Morales Inocente Montalvo Collante Isidro Marín Pérez Juan Artiaga Martínez Juan Ginto Rodríguez Juan Sancho Franco Marcelo Molinero Casao Mariano Casao Diez Mariano García Martínez Matías Gascón Mariano Gómez Sánchez Miguel Latorre Polín Pablo Llorente Lerena</p> <p><i>Altas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Mariano Alias Blasco</p> <p>AGUARÓN</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. Nicolás Andrés Herrero Juan Barbod Luesma</p>	<p>D. Manuel Balduque Franco Ambrosio Garcés Galindo Cristóbal Meléndez Martínez Pedro Orduna Tobed</p> <p>CALATORAO</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. Manuel Andrés Castellot Ildefonso Benito Cisneros Celedonio Cásedas Cruces Isidoro Callejas Cubel Valentín Comín Almech Pedro Felipe Lahuerta Francisco Gerez Pérez Pascual Gracia Labeda Pedro García Soria Babil Lucía Benedití Isidoro Lázaro Gil Manuel Lahuerta Puente Carlos Navarro Cruces Feliciano Navarro Cruces Santiago Poza Ralla Santiago Remiro Rosell Blas Sánchez Aguarón Lorenzo Sangüesa Benedicto Miguel Sánchez Domínguez Sebastián Sangüesa Fasa Matías Tejero Poza Vicente Tejero Aguarón Francisco Roch Carod</p>	<p><i>Altas por cambio de domicilio</i></p> <p>D. Justo Martínez Serrano Pío Moreno Pérez Valentín Poza Poza Francisco Villa Francisco Villuendas Guerrero Mariano Mindes Millán</p> <p>EL FRASNO</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>D. José Alonso Hernández Vicente Blas Becerril Román España Manuel Velilla Casas</p> <p><i>Rectificaciones.—Dice en la lista</i></p> <p>Arazuri Lamleras Benito Arazuri Lamleras Juan Arazuri Lamleras Vicente Becerril Sediles Salvador Durán Lázaro Martín Lázaro Martínez Martín Orera Lucía Faustino Ríos Ratia Joaquín Ríos Ratia Julio Sediles Marín Antonio Salanova Lázaro Martín</p>
---	--	--

Debe decir

Arazuri Landeras Benito
Arazuri Landeras Juan
Arazuri Landeras Vicente
Becerril Sediles Santiago
Durán Lázaro Joaquín
Lázaro Mañez Martín
Orera Sisual Faustino
Del Rio Ratia Joaquín
Del Rio Ratia Julián
Sediles Marin Camilo
Salanova Lázaro Matías

ÉPILA

Bajas por fallecimiento

D. Antonio Ballarin Aisa
Bernardo Bernad Remiro
Andrés Carbajal Marco
Frontonio Casamayor Laborda
José Cidraque Mostajo
Pedro Casamayor Lana
Pascual Crespo Cobos
Ramón Carbajal Marco
Mariano Echeverría
Miguel García Molinero
Manuel López Madrazo
Martín Llanas Acauso
Joaquín Lorente López
Desiderio Martínez Cecilio
Jorge Pérez Asensio
Bernado Remiro Rius
Basilio Rodríguez Sanz
José Rodríguez Sanz
Miguel Roy Cuartero
Claudio Sevilla Ruiz
José Rodríguez Sanz
Raimundo Sobrecasas Ejea
Domingo Vicente Sanz

D. Francisco Valero Algora
Romualdo Vela Pérez
Antonio Ballarín Sisas
Viñuales Romanos José

Bajas por cambio de domicilio

D. Lucas García Planas
Santiago Juarrero Iriarte
Carlos Soler Tount

Rectificaciones.—Dice en la lista

D. Mariano Ballarín Lisa
José Bernardaus Murillo
Marcelino Bernardaus Torres
Isidoro Filera Lizás
Mariano Romanos Casaña
Simón Sola Soler
Jaime Villanueva Carena
León Trasobares Medrarde

Debe decir

D. Mariano Ballarín Sisas
José Bernardaus Murillo
Marcelino Bernardaus Torres
Isidoro Filera Sisas
Mariano Romanos Cazaña
Simón Sola Romanos
Jaime Villanueva Cadena
León Trasobares Medarde

MORATA DE JALÓN

Bajas por fallecimiento

D. Antonio Vallejo Martínez
José Yús Felipe

RICLA

Bajas por cambio de domicilio

D. Santiago Burriel Herrero

Bajas por jallecimiento

D. Mariano Cobos Marin
Raimundo Benedí Cardiel
Anselmo García Istueta
José García Carnicer
Mariano García Peirona
Antonio Lozano Cobos
Francisco Mateo Lausín
José Marin Lahuerta
Angel Marin López
Nicolás Oria Marin
Manuel Romeo Marin
Casimiro Sevilla Gaspar
Ramón Sediles Blasco
Joaquín Lausín Moreno

Capacidades

D. Santiago Sinués Meneses
Nazario Rrafales Lafuente

PLASENCIA DE JALÓN

Bajas por fallecimiento

D. Antonio Arilla Benedí
José Benedí Inviela
Joaquín Enseñat Moros
Joaquín González González
Manuel García Paradís
Javier Medrano Romeo
Miguel Marcen Lomero
Antonio Polo Herrera
Joaquín Pérez Terné
Antonio Serrano Lasheras
Santos Sola Berdejo
José Usón Trigo

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

—
Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de cierto crédito y costas de que son responsables Alejo Garcés, María Bogue, Joaquina Aragüés y Jacinta Bogue, vecinos de Luesia, en el expediente ejecutivo contra aquellos sujetos á instancia de D. Simeón Garcés y Laborda, se venden como propios de los deudores los bienes que á continuación se expresan:

La mitad de una casa, sita en Luesia y su calle del Burgo, señalada toda ella con el núm. 24; confrontante por la derecha entrando con casa de José Aragüés, por la izquierda con granero de Juan Aragüés y por la espalda con corral de éste; cuya mitad, á partir del tejado al patio incluso, es la que confronta por la derecha entrando con casas de José Aragüés y de José Ballarín, por la izquierda con la otra media casa y por la espalda con el camino

de Las Tejadas; cuya mitad de casa ha sido valorada pericialmente en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Luesia el día 8 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la precitada finca.

Dado en la villa de Sos á 16 de Diciembre de 1884.
—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

—
Cosuenda.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, cuya dotación consiste en 250 pesetas anuales y los derechos de arancel, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes hasta el día 31 de este mes, en que se proveerá.

Cosuenda 20 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, José Peiro.

IMPRESA DEL HOSPICIO.